



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-353-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-009-001-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios bajo la Modalidad de Compras por Cotización de Menor Cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno, establecido por la Alcaldía Municipal de Tipitapa; **b)** Determinar si las compras de bienes y servicios fueron publicadas conforme ley; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de contrataciones de bienes y servicios de menor cuantía; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** El Sistema de Control Interno establecido por la Alcaldía de Tipitapa, se encuentra parcialmente cumplido dado que se identificaron debilidades de Control Interno relacionados con las adquisiciones, siendo éstas: **a)** Proceso de contrataciones de bienes y servicios del Plan General de Adquisiciones (PGA), no fue publicado en el Portal Único de Contrataciones por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **b)** Falta de actualización de los registros y sistemas de información de proveedor municipal inherente para efecto de contrataciones; **c)** Falta de procedimientos en las distintas compras que se realizaron bajo la modalidad de compras por cotización de menor cuantía; **d)** Se realizaron pagos a compras de bienes y servicios que no estaban contemplados en el Plan General de Adquisiciones (PGA); **e)** Falta de conformación del Comité Técnico de Compras de la Municipalidad; **f)** Falta de registro de información de precios referenciales para la contratación de bienes; y, **g)** Falta de actas de presentación y apertura de oferta de las contrataciones; **2)** Se comprobó que las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras por cotización de menor cuantía durante el período auditado, no fueron publicadas en el Portal Único de Contrataciones, conforme lo establecido en la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”; y, **3)** Se determinó que en las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras por cotización de menor cuantía durante el período del uno de enero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-353-17

al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, cumplió parcialmente con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de contrataciones de bienes y servicios de menor cuantía. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha diez de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-009-001-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones de Bienes y Servicios bajo la Modalidad de Compras por Cotización de Menor Cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Edilicia, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta que estas recomendaciones son el valor agregado de la Auditoría Gubernamental de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta (1,040) de las nueve treinta de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior